



PERU

Ministerio
de Salud

CONVENIO N°132-2018/MINSA

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL SAN AGUSTIN

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, **EL MINISTERIO DE SALUD**, en adelante "EL MINSA", con RUC N° 20131373237, representado por su Ministra, SILVIA ESTER PESSAH ELJAY, designada mediante Resolución Suprema 091-2018-PCM, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 10541983, con domicilio legal en Av. Salaverry N° 801, Jesús María, provincia y departamento de Lima; y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN**, en adelante "LA UNIVERSIDAD", con RUC N° 20163646499, representado por su Rector, ROHEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 29410132, con domicilio legal en Calle Santa Catalina N° 117 - Arequipa; quienes intervienen en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de sus facultades, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1 **EL MINSA**, es un organismo del Poder Ejecutivo que ejerce la rectoría del Sector Salud. Cuenta con personería jurídica de derecho público y constituye un Pliego Presupuestal. Es la Autoridad de Salud a nivel nacional, que tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud. Asimismo, diseña, establece, ejecuta y supervisa políticas nacionales y sectoriales de salud y ejerce la rectoría respecto de ellas. Constituye el ente rector del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud.

1.2 **LA UNIVERSIDAD** es una institución dedicada a la formación integral de académicos y profesionales; con capacidad de investigar, crear y difundir conocimientos; para contribuir a la preservación del medio ambiente, al crecimiento y el desarrollo social, en condiciones de equidad, seguridad y justicia. La investigación es un pilar fundamental en la función universitaria en la **UNSA**, que asume un carácter institucional, especializado y multidisciplinario, para su implementación se priorizan áreas y líneas de investigación que enfatizan la investigación científica, para el desarrollo y la innovación, labor que incluye a docentes, alumnos y personal administrativo.

LA UNIVERSIDAD dentro de su estructura organizacional cuenta con **EL HOSPITAL DOCENTE DE LA UNSA**, que brinda apoyo a la población más necesitada y ayuda en la formación y desarrollo de los futuros profesionales de la salud de la Región.

EL MINSA y **LA UNIVERSIDAD** podrán ser denominadas indistintamente como **LA PARTE** o **LAS PARTES** en el presente Convenio Marco, conforme se haga referencia a ellas en forma individual o colectiva.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES GENERALES

2.1. En el mes de marzo de 2017, se llevó a cabo en la ciudad de Arequipa un Panel de Expertos con el objeto de evaluar la creación e implementación de un Centro de Referencias de Lupus Eritematoso Sistémico en el departamento de Arequipa, en el que participaron profesionales de la salud del Ministerio de Salud, del Instituto Nacional de Salud del Niño y del Hospital Nacional Cayetano Heredia.

2.2. En el mes octubre de 2017, se conformó una Mesa de Trabajo a fin de evaluar la creación de un Centro de Atención de Excelencia para pacientes de Lupus Eritematoso Sistémico en el Hospital Docente de la Universidad, comprometiéndose la UNSA a otorgar las facilidades para la viabilización de la citada iniciativa.

2.3. Con Oficio N° 0414-2018-DM/MINSA, el Ministerio de Salud remite información sobre los avances del cumplimiento del acta de compromisos del Panel de Expertos para diseñar una propuesta de atención de excelencia para pacientes con Lupus Eritematoso Sistémico en la ciudad de Arequipa, en el que da cuenta sobre los avances para la elaboración de una Guía Práctica Clínica para pacientes de Lupus Eritematoso Sistémico, así como la intervención de las Redes Integradas de Salud en el diagnóstico y tratamiento de las enfermedades raras, huérfanas y discapacitantes, entre otras acciones.



M. Calle



G. CANTERAC



G. Rosell



J. MORALES C.



2.4. En febrero de 2018, el Ministerio de Salud emite la Resolución Ministerial N° 154-2018/MINSA, por la cual se dispone la publicación del proyecto de Reglamento de la Ley N° 29698, Ley que declara de Interés Nacional y Preferente Atención el Tratamiento de Personas que padecen Enfermedades Raras o Huérfanas para recibir comentarios y sugerencias del público en general.

2.5. Asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 155-2018/MINSA el Ministerio de Salud aprueba la conformación de un Comité de Expertos Ad Honorem de la Dirección de Prevención y Control de Enfermedades No Transmisibles, Raras y Huérfanas de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 29698, Ley que declara de Interés Nacional y Preferente Atención el Tratamiento de Personas que padecen Enfermedades Raras o Huérfanas.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y normas modificatorias.
- Decreto Supremo N° 008-2017-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y sus modificatorias aprobada por Decretos Supremos N°s 011-2017-SA y 032-2017-SA
- Resolución Ministerial 468-2008/MINSA, que aprueba la Directiva Administrativa N° 138-MINSA/SG-V.01 "Procedimiento para la aprobación de Convenios a ser suscritos por el Ministerio de Salud.
- Estatuto y Reglamentos de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETIVO DEL CONVENIO

LAS PARTES manifiestan su interés en desarrollar acciones conjuntas de manera coordinada y articulada con el objetivo que se viabilice la implementación de un Círculo de Excelencia de Investigación en el Lupus Eritematoso Sistémico en el Hospital Docente UNSA, en el marco de sus respectivas competencias y considerando las acciones que el Estado determine para la atención de las personas que padecen enfermedades raras o huérfanas.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS

A. EL MINISTERIO DE SALUD

- Dirigir y promover acciones tendientes a la Prevención, Diagnóstico, Atención Integral, Tratamiento, Rehabilitación y Monitoreo de la Enfermedad de Lupus Eritematoso Sistémico, en el marco de la Ley N° 29698, Ley que declara de Interés Nacional y Preferente Atención el Tratamiento de Personas que padecen Enfermedades Raras o Huérfanas y su Reglamento.
- Promover la elaboración de normas relacionadas a la Prevención, Diagnóstico, Atención Integral, Tratamiento, Rehabilitación y Monitoreo de la Enfermedad de Lupus Eritematoso Sistémico, en el marco de la Ley N° 29698, Ley que declara de Interés Nacional y Preferente Atención el Tratamiento de Personas que padecen Enfermedades Raras o Huérfanas y su Reglamento.
- Brindar asistencia técnica al equipo de profesionales y técnicos que realizan las intervenciones de salud, en el marco de Prevención, Diagnóstico, Atención Integral, Tratamiento, Rehabilitación y Monitoreo de la Enfermedad de Lupus Eritematoso Sistémico.
- Facilitar el intercambio de información relativa a las Enfermedades Raras y Huérfanas y a la Enfermedad de Lupus Eritematoso Sistémico, garantizando que la misma sea veraz y oportuna.
- Brindar el apoyo técnico e impulsar las actividades de desarrollo y fortalecimiento de capacidades de los profesionales de la salud de la Región Arequipa en relación a las Enfermedades Raras y Huérfanas y a la Enfermedad de Lupus Eritematoso Sistémico.
- Brindar asistencia técnica en el diseño organizacional que se proponga para la operatividad del Círculo de Excelencia de Investigación de Lupus Eritematoso Sistémico en el Hospital Docente UNSA.





PERU

Ministerio
de Salud**B. DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA**

- Implementar, con cargo a sus propios recursos, un laboratorio de investigación que permita estudiar la Enfermedad de Lupus Eritematoso Sistémico.
- Destinar fondos del Canon Minero que transfiere el Gobierno Regional a la mejora de la investigación en temas referidos al estudio de la Enfermedad del Lupus Eritematoso Sistémico, según la disponibilidad presupuestal y de acuerdo a la normatividad vigente.
- Publicar y difundir los avances que en materia de investigación se logre en relación a la Enfermedad de Lupus Eritematoso Sistémico, facilitando dicha información al Ministerio de Salud.
- Facilitar sus instalaciones físicas para el funcionamiento del Círculo de Excelencia de Investigación de Lupus Eritematoso Sistémico.
- Garantizar la operatividad del Círculo de Excelencia de Investigación del Lupus Eritematoso Sistémico para la Región Arequipa.
- Coordinar y gestionar las acciones que correspondan con la Gerencia Regional de Salud de Arequipa, para la implementación del objetivo del presente Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: NATURALEZA DEL CONVENIO

El presente Convenio de Cooperación, por su naturaleza no tiene carácter contractual y no persigue fines de lucro, por tanto, establece principios generales y condiciones que permitirán cumplir con los objetivos del mismo.

CLÁUSULA SÉTIMA: PERSPECTIVA MULTISECTORIAL

LAS PARTES se comprometen a establecer vínculos con otros organismos públicos, gobiernos regionales y locales, organismos cooperantes y sociedad civil a fin de propiciar su incorporación y participación en el desarrollo del objetivo del presente Convenio de Cooperación.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL FINANCIAMIENTO

El presente Convenio de Cooperación, no generará a **LAS PARTES** ningún tipo de compromiso financiero adicional a los ya asignados en sus respectivos presupuestos para el cumplimiento de las actividades programadas en el presente Convenio de Cooperación. La ejecución de actividades derivadas del presente Convenio que irroguen gastos requerirá previamente la suscripción de convenios específicos de cooperación.



M. Calle

CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONVENIO

El plazo de vigencia del presente Convenio de Cooperación es de tres (3) años el cual se computará a partir de la fecha de su suscripción por parte de los representantes de **LAS PARTES**, pudiendo ser renovado mediante adenda suscrita durante la vigencia del mismo.



G. CANTERAC

CLÁUSULA DECIMA: DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier modificación al presente Convenio de Cooperación se hará mediante adenda, debidamente suscrita por ambas partes, durante la vigencia del mismo.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Convenio, las partes realizarán una permanente coordinación, verificación y supervisión a través de sus funcionarios encargados, designando como coordinadores:

Por **EL MINSA:**

- El/la Viceministro/a del Despacho Viceministerial de Salud Pública
- El/la Director/a General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública



G. Rosell



J. MORALES C.



PERÚ

Ministerio
de Salud**Por LA UNIVERSIDAD:**

- El/la Decano/a de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.
- El/la Director/a del Hospital Docente Universidad Nacional San Agustín de Arequipa.

LAS PARTES podrán designar a su representante alterno.

En caso de efectuarse algún cambio a nivel de la coordinación, se deberá informar a la contraparte mediante comunicación escrita con una anticipación de diez (10) días hábiles para realizar las acciones correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Las partes se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual de cada cual respecto de la producción desarrollada o utilizada en el marco del presente convenio marco y de los convenios específicos que deriven de éste; sujetándose además al Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa aprobado en sesión de Consejo Universitario del 21 de noviembre del 2016. Los derechos intelectuales respecto de cada obra conjunta se sujetan a la legislación peruana sobre la materia – Decreto Legislativo N° 882.

Las publicaciones y patentes derivadas de la ejecución de actividades de investigación y de generación de nuevas tecnologías desarrolladas por las partes deberán reconocer la participación de la o de las personas en la generación de los productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

LAS PARTES se comprometen a guardar el secreto de toda la información de carácter reservado a la que accedan durante la ejecución del presente convenio, no siendo aplicable esta obligación cuando:

- La contraparte disponga de la información antes que le fuera transmitida.
- Se trate de información que, a la fecha de suscripción de este convenio o, en forma posterior, sea de conocimiento público, sin que se hubiera incumplido el deber de confidencialidad.
- Las partes usen la información que se otorga única y exclusivamente para los fines de ejecución del convenio.
- Las partes deban entregar información en cumplimiento de un mandato judicial o de autoridad administrativa regulatoria competente, debiendo informar de inmediato a las otras partes del hecho.



M. Calle

LAS PARTES mantendrán confidencialidad de la información en todos los aspectos, en caso de violación de lo dispuesto en la presente cláusula, así como los compromisos especialmente suscritos para este efecto, la parte infractora será directamente responsable de todos los daños y perjuicios que se originen como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de su obligación; la presente obligación se hace extensiva a los funcionarios, empleados, servidores, red de distribuidores y terceros que puedan resultar responsables de su incumplimiento.

Esta obligación es de plazo indefinido, manteniéndose vigente incluso, luego del vencimiento o de la resolución del presente convenio.



G. CANTERAC

CLÁUSULA DECIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- Por mutuo acuerdo
- Por mandato legal expreso
- Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente Convenio Marco, imputable a cualquiera de las partes.
- Por la imposibilidad de alguna de las partes de continuar la ejecución de la actividad acordada por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados.



G. Rosell



J. MORALES C.



PERÚ

Ministerio de Salud



La resolución adoptada por una de las partes, no la exime de culminar los convenios específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente Convenio Marco, salvo caso fortuito o de fuerza mayor que impidan su continuación.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier discrepancia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio Marco se resolverá mediante el trato directo de las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu que anima a las partes en la celebración del presente Convenio de Cooperación.

CLÁUSULA DÉCIMO SÈTIMA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran expresamente que el presente Convenio Marco es de libre adhesión y separación para las partes, en cumplimiento a lo establecido por el numeral 86.3 del artículo 86 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Sin embargo, si durante su vigencia alguna de las partes no considera continuar con su ejecución, sin expresión de una causa, deberá comunicarlo a la otra parte por escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios, manifestando su decisión de apartarse sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentren en ejecución, salvo causas de fuerza mayor que hagan imposible su continuación.



M. Calle



G. CANTERAC

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: NOTIFICACIONES

Cualquier comunicación que las partes deban cursarse, como consecuencia de la ejecución del presente Convenio Marco, deberá efectuarse en los domicilios señalados en la parte introductoria del mismo. Para que surta efecto cualquier cambio de domicilio, las partes deberán comunicarlo por escrito, con una anticipación no menor a tres (3) días hábiles de producirse el cambio.

En señal de conformidad con todas las cláusulas establecidas, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio Marco en dos (2) ejemplares en la ciudad de Lima, el 02 de JULIO de 2018.



G. Rosell

DRA. SILVIA ESTER PESSAH ELJAY
MINISTRA DEL MINISTERIO DE SALUD



DR. ROHEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN
DE AREQUIPA



J. MORALES C.